



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 872 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **25.839.715**, ocurrido el día **05 de abril de 2020**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09829578, se presentó el señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.129.565**, en calidad de hijo invalido de la causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-20-018043 de 21 de julio de 2020 y EXT-BOL-21-024403 de 18 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA** ya identificada.
- Copia autentica cédula de ciudadanía del solicitante **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado.
- Copia Autentica registro civil de defunción de la causante con indicativo serial No. 09829578, registrado en la Notaria Segunda de Cartagena, en la que se indica que la señora **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA** ya identificada, falleció el día **05 de abril de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia autentica registro civil de nacimiento del solicitante **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 12 de julio de 1967.
- Asignación en vida de la causante **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA** ya identificada, a favor del señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, en calidad de hijo invalido.
- Historia clínica del señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 73129565-899 de 06 de julio de 2021 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar mediante el cual se determina que el señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 50% con estructuración a partir del 09 de agosto de 1999.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0556 de 29 de enero de 2021 rendida por el señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, ante la Notaria Sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada No. 0557 de 29 de enero de 2021, rendida por SILVIA LUZ ACEVEDO DE BUILES y ROQUE ABEL TREJOS SALCEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 32.301.863 y 73.106.292, ante la Notaria Sexta de Cartagena.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Aviso de prensa publicado el día 04 de febrero de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 935 de 29 de mayo de 1997**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión mensual de vejez a favor del señor **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA**, ya identificado, en cuantía de \$118.933.00, para 1995, efectiva a partir de la dejación del cargo.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 872 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

(...)

*C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993*

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

*Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*

De otra parte, el decreto 1507 de 2014, que en su artículo 2 señala:

*"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.*

*Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."*

En consonancia, el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, señaló:

***Invalidez:*** *Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)*

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 73129565-899 de 06 de julio de 2021 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar mediante el cual se determina que el señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 50% con estructuración a partir del **09 de agosto de 1999**.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 872 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 04 de febrero de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA**, ya identificada y **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado, encontrando que efectivamente el solicitante se encuentra en condición de discapacidad no contando con condiciones para laborar, dependiendo económicamente de la causante.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que la señora **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en mayo de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, siendo retirado de nómina en junio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.129.565** dependía económicamente en calidad de hijo invalido de la señora **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **73.129.565**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento de la causante, es decir a partir del día **06 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.129.565**, en forma vitalicia, en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **25.839.715** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de**



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 872 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, identificado con la cedula de

ciudadanía No. **73.129.565**, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **GAVALO FURNIELES MARIA LUISA VICTORINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **25.839.715**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 8% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará al 4% de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adiciono el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CHARRASQUIEL GABALO REMBERTO ENRIQUE**, ya identificado. de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado